

LA PLATA, 28 de Septiembre de 1999.-

VISTO la necesidad de ordenar adecuadamente la pesca deportiva en sus distintas modalidades; y

CONSIDERANDO:

Que existen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, establecimientos ubicados en tierras de dominio privado tanto de particulares como del Estado Provincial y/o Municipal, ribereñas a cuerpos de agua de dominio público, para cuyo acceso los pescadores deportivos abonan un canon establecido por sus propietarios o legítimos tenedores;

Que estos Establecimientos son denominados “PESQUEROS DEPORTIVOS”;

Que el artículo 21 del Decreto Reglamentario n° 3237/95, reglamenta la Pesca Deportiva en el territorio bonaerense, práctica que, dadas sus variadas modalidades, es menester ordenar;

Que asimismo, es necesario determinar los requisitos que deben reunir estos “Pesqueros Deportivos” para autorizar su funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.477 y su Decreto reglamentario n° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado de las disposiciones sobre el tema abordado;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denomínase “PESQUERO DEPORTIVO” a todos aquellos establecimientos ubicados en tierras de dominio privado, ribereños de cuerpos de agua de dominio público, cuyas instalaciones sean utilizadas por pescadores deportivos para realizar dicha actividad, ya sea bajo la modalidad de costa y/o embarcada.

ARTICULO SEGUNDO: Todos los “Pesqueros Deportivos” radicados o a radicarse en el territorio Provincial, deberán contar con la autorización pertinente, expedida por la Dirección Provincial de Pesca, que determinará las modalidades de la explotación del recurso, y la inscripción en el Registro que se habilite al efecto.

ARTICULO TERCERO: A los efectos determinados en el Artículo Segundo, se deberán cumplimentar los requisitos consignados en el Anexo I que pasa a formar parte de la presente.

ARTICULO CUARTO: Los propietarios de los “Pesqueros Deportivos” serán, conjuntamente con quienes practiquen la actividad, solidariamente responsables del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, en cuanto a que los pescadores deportivos cuenten con la respectiva Licencia de Pesca Deportiva, cantidad de piezas a extraer por día y por pescador, tallas mínimas, artes de pesca y épocas de veda, debiendo cumplimentar con la información que la Dirección Provincial de Pesca le requiera.

ARTICULO QUINTO: Habilitar un registro de “Pesqueros Deportivos”, el que será implementado por la Dirección de Desarrollo Pesquero.

ARTICULO SEXTO: En los casos en que la Dirección Provincial de Pesca lo estime necesario, los Pesqueros Deportivos deberán repoblar los espejos de agua, con alevinos o juveniles de la especie íctica que se explota, en la forma y bajo las modalidades que esta Autoridad establezca.

ARTICULO SEPTIMO: Los “Pesqueros Deportivos” podrán ser inspeccionados por el Cuerpo de Inspectores de la Subsecretaría de Pesca y Recursos Naturales, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de pesca deportiva.

ARTICULO OCTAVO: Los pescadores deportivos y los propietarios de los establecimientos, deberán velar por la preservación del ambiente.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento, por parte del Establecimiento, de las obligaciones contenidas en la presente, lo hará pasible de las sanciones previstas en la normativa vigente.

ARTICULO DECIMO: Regístrese, Dese a conocimiento general a través de su publicación el Boletín Oficial, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCION N° 30

**Fdo.: Sergio Gustavo Lorusso
Subsecretario de Pesca y Recursos Naturales
Ministerio de Asuntos Agrarios**

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE PESQUEROS DEPORTIVOS

1. Nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad y domicilio del solicitante. Si se trata de personas jurídicas, éstas deberán presentar los instrumentos de constitución, así como el nombre, apellido, domicilio, número y tipo de documento de identidad de su representante legal, y constancia que acredite dicho carácter.
2. Título de propiedad del inmueble, contrato de locación u otro instrumento legal que acredite la legítima tenencia del bien.
3. Plano catastral donde conste la laguna en cuestión y la tierra ribereña donde se radique el emprendimiento.
4. Número de CUIT.
5. Estudios limnológicos e ictiológicos sobre el cuerpo de agua.
6. Modalidad de pesca (de costa y/o embarcada). En el supuesto de que la modalidad de pesca fuera embarcada, consignar cantidad y tipo de embarcaciones (eslora, c/s motor, material.)
7. Habilitación Municipal.